



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador. El Salvador. C.A

3073/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº3073**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la doctora [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **Listado con nombres de las personas que están cotizando del Fondo Solidario para la Salud(FOSALUD) de enero 2016 a octubre 2016**. Hace las siguientes Valoraciones:

Que los arts. 6 y 24 letra b de la Ley de Acceso al información Pública (LAIP), respectivamente establecen, **“información confidencial es: información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal razón de un interés personal jurídicamente protegido”**;...**“la entregada por los particulares a los entes obligados, siempre que por naturaleza de la información tengan derecho a restringir su divulgación...”**.

En el art.36 LAIP, dispone : **“Los titulares de los datos personales o sus representantes previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del art.66 de ésta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...”**; en ese orden de ideas, el art. 40 del Reglamento de la LAIP establece: **“Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a la información confidencial , requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento deberá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto asimismo, se deberá mencionar información como la siguiente: a) La información Confidencial específica que se autoriza revelar; b) La aceptación expresa a revelar la información Confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible en consecuencia genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información.**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias a través del Jefe de la Sección Control de Ingresos del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma o manifestara la clasificación de la información.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte del Jefe de la Sección Control de Ingresos, con visto bueno del Jefe de del Departamento de Afiliación y Recaudación, Oficio en cual manifestaron que la información solicitada en razón de ser confidencial con base al Art. 24 LAIP, no puede ser de acceso público, ya que el ISSS únicamente es

“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Torre ISSS TEL. 2591-3202



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador. El Salvador. C.A

depositario de la información proporcionada por los patronos y cotizantes, por lo que para poder otorgar acceso a la misma debe contarse con la autorización de los mismos, lo cual no se ha acreditado por la Solicitante.

En tal sentido, siendo que la Institución es responsable de la protección y resguardo de las bases de datos que obran en su poder, cuyo contenido ha sido entregado por sus titulares en carácter de confidencialidad, deben ser resguardados bajo estándares de seguridad.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 24, 36, 61, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Deniéguese el acceso a la información confidencial solicitada, por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese


Licda. Ena Violeta Miron
Oficial de Información OIR/ISSS

